



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 28 OCT. 2021
Ref.: Ejecutivo 11001410375120170065100

1.- Las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P. surtidas a los demandados visibles a folios 65 a 67, son positivas, sin embargo, no se tendrán en cuenta ya que no se remitieron con copia de la providencia a notificar, en este caso el auto que libró mandamiento de pago según lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá realizarlas nuevamente teniendo en cuenta lo aquí esgrimido.

2.- En atención al certificado de registro de instrumentos públicos (fls. 69 a 74), se tiene por agregado al proceso para que surta los efectos legales respectivos. Por tanto, embargado legalmente como se encuentra el inmueble, el Juzgado, Decreta:

El **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-817852 y que son de propiedad de los demandados.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho fija la fecha para el día **1 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m.** Por lo tanto, désignese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de **\$150.000 pesos** como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

Se precisa que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-817852, de la revisión al certificado de tradición y libertad allegado (fls.69 a 74), se extrae que en la anotación N° 11, aparece hipoteca constituida en favor del Banco Central Hipotecario-en liquidación-; por lo que en su momento procesal se deberá notificar al acreedor hipotecario en los términos de los artículos 291 y 292 *ibídem*, para que haga valer su crédito en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. <u>25</u> de fecha <u>29 OCT 2021</u> en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.
La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA